

Luisa Milena González Rojas  
 Abogado Externo  
 Banco Agrario de Colombia  
 3004524825-6017437639  
 Carrera 7 No. 17-01 Oficina 1025-1026  
 Bogotá D.C.

SEÑOR  
 JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAGOMEZ (CUNDINAMARCA)  
 E.S.D.

REF: LIQUIDACION DE CREDITO  
 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 2022-00031  
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
 DEMANDADO: OCHOA VARGAS FRANCISCO

LIQUIDACION DE CREDITO

LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.516.700 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.118.922 del Concejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT 800.037.800-8, por medio del presente escrito me permito allegar LIQUIDACION DE CREDITO en contra del demandado señor OCHOA VARGAS FRANCISCO, en virtud de lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso; de acuerdo con tabla adjunta:

OBLIGACION N° 725031050115117 PAGARE N° 031056100007648								
CAPITAL								\$ 4.154.723
INTERESES REMUNERATORIOS DESDE EL 10 DE AGOSTO DE 2021 AL 21 DE JULIO DE 2022								\$ 196.964
RES. N°	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
0801	22-jul-22	31-jul-22	21,28	31,92	2,3354	\$ 4.154.723	10	\$ 31.300
0973	1-ago-22	31-ago-22	22,21	33,32	2,4251	\$ 4.154.723	31	\$ 100.758
1126	1-sep-22	30-sep-22	23,50	35,25	2,5482	\$ 4.154.723	30	\$ 102.456
1327	1-oct-22	21-oct-22	24,61	36,92	2,6528	\$ 4.154.723	21	\$ 74.664
CAPITAL								\$ 4.154.723
INTERESES REMUNERATORIOS								\$ 196.964
INTERESES MORATORIOS								\$ 309.177
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 031056100007648								\$ 4.660.864
OBLIGACION N° 725031050092420 PAGARE N° 031056100006711								
CAPITAL								\$ 2.997.849
INTERESES REMUNERATORIOS DESDE EL 03 DE JUNIO DE 2021 AL 21 DE JULIO DE 2022								\$ 239.056
RES. N°	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
0801	22-jul-22	31-jul-22	21,28	31,92	2,3354	\$ 2.997.849	10	\$ 22.584
0973	1-ago-22	31-ago-22	22,21	33,32	2,4251	\$ 2.997.849	31	\$ 72.702
1126	1-sep-22	30-sep-22	23,50	35,25	2,5482	\$ 2.997.849	30	\$ 73.927
1327	1-oct-22	21-oct-22	24,61	36,92	2,6528	\$ 2.997.849	21	\$ 53.874
CAPITAL								\$ 2.997.849
INTERESES REMUNERATORIOS								\$ 239.056
INTERESES MORATORIOS								\$ 223.088
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 031056100006711								\$ 3.459.993
OBLIGACION N° 725031050081653 PAGARE N° 031056100006152								
CAPITAL								\$ 5.009.935
INTERESES REMUNERATORIOS DESDE EL 30 DE ABRIL DE 2021 AL 21 DE JULIO DE 2022								\$ 499.184
RES. N°	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
0801	22-jul-22	31-jul-22	21,28	31,92	2,3354	\$ 2.997.849	10	\$ 22.584
0973	1-ago-22	31-ago-22	22,21	33,32	2,4251	\$ 2.997.849	31	\$ 72.702
1126	1-sep-22	30-sep-22	23,50	35,25	2,5482	\$ 2.997.849	30	\$ 73.927
1327	1-oct-22	21-oct-22	24,61	36,92	2,6528	\$ 2.997.849	21	\$ 53.874
CAPITAL								\$ 5.009.935
INTERESES REMUNERATORIOS								\$ 499.184
INTERESES MORATORIOS								\$ 223.088
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 031056100006152								\$ 5.732.207
OBLIGACION N° 725031050057189 PAGARE N° 031056100004290								
CAPITAL								\$ 4.150.998
INTERESES REMUNERATORIOS DESDE EL 15 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 21 DE JULIO DE 2022								\$ 463.649
RES. N°	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
0801	22-jul-22	31-jul-22	21,28	31,92	2,3354	\$ 2.997.849	10	\$ 22.584
0973	1-ago-22	31-ago-22	22,21	33,32	2,4251	\$ 2.997.849	31	\$ 72.702
1126	1-sep-22	30-sep-22	23,50	35,25	2,5482	\$ 2.997.849	30	\$ 73.927
1327	1-oct-22	21-oct-22	24,61	36,92	2,6528	\$ 2.997.849	21	\$ 53.874
CAPITAL								\$ 4.150.998
INTERESES REMUNERATORIOS								\$ 463.649
INTERESES MORATORIOS								\$ 223.088
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 031056100004290								\$ 4.837.735
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO								\$ 18.690.798

Sin otro particular, atte.

LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS  
 C.C. No. 52.516.700 de Bogotá

Recibido  
 21-10-2022  




*César Díaz Aguirre*  
*Abogado*

---

Doctor:  
**JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**  
Villagómez - Cundinamarca  
E. S. D.

---

**REF: DIVISORIO 2021-00047**

**Demandante: WILMER SAMIRTH VELÁSQUEZ AHUMADA**

**Demandados: SERGIO IVÁN AHUMADA ALVARADO Y OTROS**

**CÉSAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Pacho Cund, abogado identificado con la C.C. No. 7'222.868 de Duitama y T.P. No. 250245 del C.S.J., reconocido en autos como apoderado de la activa, comedidamente acude a su Digno Estrado para manifestarle que, conforme a lo ordenado por usted en la audiencia de remate, el suscrito no presentará nuevo avalúo, sino que se solicita a Su Señoría, se tenga como valido el presentado al momento de la instauración de la demanda.

Agradeciendo la atención prestada, en espera de pronta y positiva respuesta.

Sin otro particular, del Señor Juez,

Respetuosamente,

**CÉSAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE**  
C.C. No. 7'222.868 de Duitama  
T.P. 250245 CSJ

Recibido  
27/10/2024



CLAUDIA PATRICIA ORDOÑEZ BRAVO  
ABOGADA

130

señor:

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAGÓMEZ**

**E.S.D**

**REF.: PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENECÍA**

**RADICADO: 00017-2022**

**DEMANDANTE: NÉSTOR JESÚS BELTRÁN GONZÁLEZ; DIANA CATALINA BELTRÁN BELTRÁN Y DIEGO JESÚS BELTRÁN BELTRÁN**

**DEMANDADOS: MARÍA DE JESÚS FLOREST DE CASALLAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.**

**CLAUDIA PATRICIA ORDOÑEZ BRAVO** identificado con cedula de ciudadanía

a número 20.800.524 de Villagómez y tarjeta profesional numero 129059 C.S.J en mi condición de CURADOR de los herederos indeterminados dentro del dentro del proceso de la referencia, de conformidad a designación de su digno despacho, respetuosamente manifiesto a usted que, por medio del presente escrito, procedo a dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

**HECHOS:**

**EN CUANTO HECHO PRIMERO DE LA DEMANDA:** Es cierto el presente hecho conforme lo acredita la escritura pública número 720 del 17 de septiembre de 2010 documento que se encuentra allegado a la presente demanda como material probatorio.

**EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO DE LA DEMANDA:** el anterior hecho debe ser objeto de debate y verificación; por tanto, me atengo a lo que resulte probado, pues sería irresponsable afirmar o rechazarlo; pues nada me consta sobre las circunstancias de tiempo y modo o la forma como los demandantes han ejercido la posesión; tampoco me consta respecto a las mejoras que dicen haber realizado al inmueble por parte del demandante. Por tanto, señor juez al momento de dictar sentencia debe haber certeza del mismo

Villagómez Cundinamarca carrera 3 Nro. 3-41  
correo electrónico [claudiaordonez78@yahoo.es](mailto:claudiaordonez78@yahoo.es) teléfono - 3108802067



131

CLAUDIA PATRICIA ORDOÑEZ BRAVO  
ABOGADA

**EN CUANTO AL HECHO TERCERO DE LA DEMANDA:** es cierto que el 50% del predio LOTE MANZANA 5/4 Identificado con matricula inmobiliaria 170-1866 fue adjudicado a los señores DIANA CATALINA BELTRÁN BELTRÁN Y DIEGO JESÚS BELTRÁN BELTRÁN en sucesión del señor JOSÉ ALEPCI BELTRÁN GONZÁLEZ, mediante sentencia 2019-10 del 30 de julio de 2019 del juzgado promiscuo municipal de Villagómez, conforme lo acredita la sentencia que obra dentro del presente proceso de pertenecía.

**EN CUANTO AL HECHO CUARTO DE LA DEMANDA:** En cuanto a la posesión que la parte actora dice tener; y las mejoras que dicen haber realizado al predio que se pretende usucapir; ello debe ser objeto de debate y verificación por tanto me atengo a lo que resulte probado en el transcurso del proceso. pues sería irresponsable de mi parte admitir o rechazar un hecho no me consta.

**EN CUANTO AL HECHO QUINTO DE LA DEMANDA:** No me consta, ello debe ser objeto de debate y verificación, por tanto, me atengo a lo que resulte probado

**EN CUANTO AL HECHO SEXTO DE LA DEMANDA:** es cierto conforme lo acredita la escritura pública 720 del 17 de septiembre 2010, que obra como prueba aportada en la presente demanda y que establece los linderos del predio objeto a usucapir

**EN CUANTO AL HECHO SÉPTIMO DE LA DEMANDA:** presente hecho hace referencia a los linderos del predio objeto a usucapir; conforme a lo establecido en el plano topográfico levantado por el ingeniero Libardo Ríos Olaya; sin embargo, señor juez estos serán objeto de verificación en el momento de la inspección judicial que se realizara al predio objeto de usucapir.

**EN CUANTO AL HECHO OCTAVO:** ello debe ser objeto de verificación por tanto me atengo a lo que resulte probado, pero al momento de dictar sentencia debe existir certeza del mismo.

**EN CUANTO AL HECHO NOVENO:** es cierto tal como se desprende en el certificado catastral aportado como material probatorio a la presente demanda donde se puede establecer que el presente predio el avalúo catastral no supera los 250 s.m.l.mv.

**DECIMO:** el anterior hecho;

es una manifestación bajo la gravedad de juramento por parte de la actora, cuya veracidad es asegurada por parte de esta última. Esto hace que el contenido de la declaración sea tomado como cierto hasta que se demuestre lo contrario.

Villagómez Cundinamarca carrera 3 Nro. 3-41  
correo electrónico [claudiaordonez78@yahoo.es](mailto:claudiaordonez78@yahoo.es) teléfono - 3108802067



CLAUDIA PATRICIA ORDOÑEZ BRAVO  
ABOGADA

DECIMO PRIMERO: Como se desprende en el certificado de libertad y tradición aportado como prueba en la presente demanda; en las anotaciones 2 se puede establecer que efectivamente el presente predio se encuentra inscrito como falsa tradición desde el año 1977

DECIMO SEGUNDO No me consta, ello debe ser objeto de debate y verificación por tanto me atengo a lo que resulte probado.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

Me atengo a lo que resulte probado de las pretensiones solicitadas en la demanda, por tanto, señor juez usted las difiera de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

Pero solicito que al momento de dictar sentencia se tenga certeza respecto a lo siguiente

- 1-Que la posesión material que obstante el demandante haya sido ejercido durante el termino establecido por la ley, de manera pública, pacífica e ininterrumpida.
- 2-La cosa o derecho sobre el cual ejerce la posesión la parte actora sea susceptible de adquirirse por prescripción.
- 3-Que el que afirma tener la posesión tengan legitimación en la causa para solicitar la declaración de pertenencia.
- 4-Que la posesión que dice tener la parte actora haya sido ejercida con ánimo de señores y dueños, desconociendo dominio ajeno, poseyendo el bien con los elementos constitutivos de la posesión como lo son el corpus y animus

### **A LAS PRUEBAS, PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA**

- 1 Respecto de las pruebas documentales aportada y solicitada por los demandantes, no tengo ningún reparo, pues son fundamentales para los fines de este proceso.
2. Respecto a la Inspección Judicial, estoy de acuerdo con la realización de la diligencia de INSPECCIÓN Judicial al inmueble objeto del proceso, para verificar todos los hechos constitutivos de la posesión, así como de las circunstancias de tiempo modo en que se ha ejercido por la actora.
3. Respecto a los testimonios solicitados e interrogatorio de parte, no me opongo a su práctica, y desde ahora solicito al señor Juez se me permita contrainterrogarlos.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

En razón que no tengo conocimiento respecto de la parte demandada que represento, no me es fácil obtener y relacionar pruebas que tengan como fin

Villagómez Cundinamarca carrera 3 Nro. 3-41  
correo electrónico [claudiaordonez78@yahoo.es](mailto:claudiaordonez78@yahoo.es) teléfono - 3108802067



CLAUDIA PATRICIA ORDOÑEZ BRAVO  
ABOGADA

demostrar que existe alguna persona interesada en oponerse a las pretensiones de la actora, o que tenga mejor derecho que ésta sobre el inmueble que reclaman. Por lo tanto, solicito al Señor Juez, se digne tener en cuenta a favor de los intereses de mis representados, todos los factores que emanen del libelo, de las pruebas allí invocadas y las que en un futuro aportaren los demandantes. Su señoría deberá valorar las aportadas con la demanda y las que resulten en el curso del proceso, especialmente las testimoniales, periciales y documentales, y las que puedan ser objeto a decisiones sobre la materia y las emita y decrete el Despacho.

**DECLARACIÓN JURAMENTADA**

Actuando en calidad de Curador ad Litem efectúo todos los actos procesales inherentes al cargo, a excepción de aquellos que le corresponden solo a la parte, por ende, no puedo disponer del derecho el litigio, por tanto, no puedo conciliar, transigir, ni allanarme, pues dichos actos solo le conciernen a la parte. Por ello la suscrita actúa como curador ad Litem en éste proceso solo lo haré y vigilaré, hasta que concurra, si así ocurriere el demandado representado o quien designe para su representación el acá ejecutado. Lo anterior con fundamento en el artículo 56 del código general del proceso

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables al caso en concreto

**ANEXOS**

Copia de este escrito para el traslado y el archivo del juzgado

**NOTIFICACIONES**

Al demandante y a su apoderado en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda

A la suscrita en la carrera 3 Nro. 3-41 municipio de Villagómez o al correo electrónico teléfono 3108802067

Cordialmente

*Claudia Ordoñez B*  
**CLAUDIA PATRICIA ORDOÑEZ BRAVO**  
C.C Nro. 20.800.524 de Villagómez  
T.P Nro. 129059 C.S.J

Villagómez Cundinamarca carrera 3 Nro. 3-41  
correo electrónico [claudiaordonez78@yahoo.es](mailto:claudiaordonez78@yahoo.es) teléfono - 3108802067

*Recibido  
18 OCT 2022  
Hora: 3:02 pm  
FUT (H)  
Fuj*